

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2021

VISTO el Expediente N°120/2021, la Ley N°27.541, el DNU 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto DNU N°167 de fecha 11 de marzo de 2021, el DNU Nº 494 de fecha 6 de agosto de 2021, la Resolución DPSCA N° 82 de fecha 18 de noviembre de 2020,

## **CONSIDERANDO**

Que, a través de la Ley N°27.541 se declaró en el ámbito de todo el territorio nacional, la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) producto del coronavirus (COVID-19), ampliada por el DNU 260/2020.

Que, asimismo, por Decreto DNU-167/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley.

Que, en dicho contexto, y basado en evidencia científica, en la dinámica propia de la epidemia y en los progresos alcanzados al respecto, el PEN fue adoptando distintas medidas orientadas tanto a prevenir el contagio, como a contener los efectos de dicha pandemia, teniendo en cuenta para ello el status sanitario de cada jurisdicción.

Que en ese sentido, esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL ha tomado diversas medidas para proteger al personal que la integra y a su grupo familiar, restringir la circulación y concentración de personas para así prevenir el riesgo de contagio y contribuir a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, en función de ello, se dispensó a las trabajadoras y los trabajadores del Organismo de concurrir a sus puestos habituales de trabajo, se implementó el Trabajo Conectado Remoto (TCR), reservándose guardias mínimas presenciales de horario reducido en las áreas esenciales para el funcionamiento del organismo que por la naturaleza de su función no pueda realizarse vía Trabajo Conectado Remoto, según la necesidad operativa de cada sector. Asimismo, se puso en práctica un Protocolo para la prevención del COVID-19 y capacitaciones al personal.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura



entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que la situación sanitaria producto del coronavirus hace aconsejable continuar adoptando medidas en sintonía con las enunciadas.

Que, mediante el artículo 9° del DNU-494/21 (B.O. 07/08/2021), el Poder Ejecutivo Nacional estableció la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL contemplados en el artículo 8° de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que, el citado decreto asimismo dispuso que la o el titular de cada Jurisdicción, Organismo o Entidad comprendido en el artículo 8° de la citada Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, determinará las adecuaciones que deberán efectuarse en las instalaciones donde se presten servicios, para dar cumplimiento al "Protocolo Covid-19" aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como el Ministerio de Salud, han concluido que se está en condiciones de comenzar a planificar el retorno de las personas vacunadas a sus lugares de trabajo.

Que, en la misma inteligencia, la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N°91/2021 dispuso, para el Sector Público Nacional, que se podrá convocar al retorno a la actividad laboral presencial a las trabajadoras y los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

Que la COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE Y NEGOCIADORA toma intervención en el marco de lo dispuesto en la Resolución DPSCA Nº 145/2016, y recomienda propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.



Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado las intervenciones de sus respectivas competencias

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley Nº 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020. Por ello,

## LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a lo dispuesto por el DNU-494/2021, en cuanto a las medidas generales de prevención y contención de la epidemia de COVID-19.

ARTÍCULO 2°: La presente medida quedará automáticamente prorrogada siempre que continúen las medidas sanitarias dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 o similares.

ARTÍCULO 3°. Establécese que el personal de la Defensoría del Público deberá prestar servicios bajo la Modalidad de Presencialidad Programada (MPP), siempre que las necesidades funcionales del área lo requieran y se respeten las medidas de distanciamiento y ventilación, que se dispongan en el "Protocolo General para la Prevención del Covid-19" que previamente se apruebe.

En este sentido, deberá priorizarse para la prestación de tareas de forma presencial aquellas que no puedan ser realizadas bajo la modalidad de trabajo conectado remoto y evitar el uso de transporte público en los horarios de mayor requerimiento de servicio de modo de prevenir contagios.

ARTICULO 4º: Serán convocables al retorno a la actividad laboral presencial las y los trabajadores que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la REPÚBLICA ARGENTINA, independientemente de la edad, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 5°. Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA a disponer las medidas reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente.



ARTÍCULO 6º.- Establécese que la modalidad de prestación de trabajo deberá ser notificada fehacientemente por su superior jerárquico a cada agente a su cuenta de correo oficial, con una antelación no inferior a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles antes de su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- Exceptúase de la obligatoriedad del trabajo presencial a Personas incluidas en el inciso V y VI del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, personas gestantes y puérperas y personas con antecedentes patológicos que acrediten dicha recomendación mediante la presentación de certificado médico pertinente y control del servicio de medicina laboral del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO.

ARTÍCULO 8°.- Cuando por la adecuación al "Protocolo de Prevención del Covid-19" que se apruebe sea necesaria la alternancia de la modalidad presencial, se justificará la prestación de funciones bajo la modalidad de trabajo remoto.

ARTÍCULO 9°.- Al momento de establecer los períodos de alternancia entre presencialidad y trabajo remoto, en el marco de la adecuación a la presencialidad programada, deberán contemplarse las situaciones de las madres, padres, encargados o tutores de niñas y niños de hasta TRECE (13) años inclusive, que asistan alternadamente a los establecimientos educativos, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

ARTÍCULO 10°.- El personal que no preste servicios mediante la Modalidad de Presencialidad Programada (MPP) o que se encuentre alcanzado por las excepciones establecidas en la presente deberá realizar la prestación de servicios mediante la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), siempre que por la naturaleza de las tareas que le corresponda, puedan ser realizadas de forma remota.

ARTÍCULO 11°.- El DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO deberá solicitar a las y los convocados/as el Certificado de Vacunación, así como prever respecto de las y los trabajadores/as que hagan uso de la modalidad de trabajo remoto prevista en el artículo anterior:

a. Que el trabajador o la trabajadora indique el domicilio en el que desarrollará sus tareas mediante una declaración jurada.



b. Que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo respectiva sea informada de las y los trabajadores incluidos en la implementación de la modalidad de Trabajo Conectado Remoto (TCR), a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo.

Asimismo, aquellos que hayan optado por no inocularse, deberán actuar de buena fe y podrán ser convocados por el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO a asistir al Servicio Médico con el fin de obtener información sobre el plan de vacunación. Asimismo deberán firmar una nota con carácter de Declaración Jurada comprometiéndose a tomar todos los recaudos necesarios para evitar los perjuicios que su decisión pudiere ocasionar al normal desempeño del equipo de trabajo al cual pertenece y serán convocables a la prestación presencial de labores. Sin perjuicio de lo expuesto, el Servicio Médico podrá recomendar la realización de test para la detección de Covid-19 con frecuencia a fin de prevenir posibles contagios.

ARTÍCULO 12°.- Los/las responsables de cada unidad orgánica deberán informar al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO el listado de personal convocado a cumplir la presencialidad y remitir la constancia correspondiente a gestiondelempleo@defensadelpublico.gob.ar.

ARTÍCULO 13°.- Será considerada como ausencia sin justificar la inasistencia de los y las agentes que fueran convocados a cumplir tareas presenciales y no se presentaran a cumplir la misma sin causa justificada.

ARTÍCULO 14°: Autorízase al DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO a emitir constancias de cumplimiento de la presencialidad al personal de la Defensoría del Público que sea convocado.

ARTÍCULO 15°: Establécese el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para toda aquella persona que por cualquier motivo ingrese a la Defensoría del Público y el cumplimiento obligatorio para el personal del Protocolo de Prevención del Covid-19.

ARTÍCULO 16°: Ratifíquese la obligación de las personas que deban efectuar actividades en su lugar de trabajo de dar parte al DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO ante la aparición de cualquier síntoma relacionado con el COVID-19.

ARTICULO 17º: No se podrán realizar en el ámbito de la Defensoría del Público reuniones de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad,

Resolución N° 78

Defenseria del Público de Servicios de Cemunicación Audiovisual

que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia de DOS (2) metros entre los y las concurrentes, y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

Cada área organizará los turnos de descanso, los espacios y controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 18°: El DEPARTAMENTO DE GESTION DEL EMPLEO tendrá a su cargo la tarea de comunicación de la presente medida. Se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones cursadas a los correos electrónicos oficiales del personal el cual se considerará como domicilio especial electrónico, conforme las prescripciones contenidas en el Decreto 1759/1972 (TO 2017),

ARTÍCULO 19°: Abróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 20°: Regístrese, publíquese en la página web del organismo, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN Nº: 78

Fdo.: Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual